



Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2299

RADICADO N° 2019-00313-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL CORREA A., Y CIA S.C.A. NIT. 800.109.559-7

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

Se incorpora al expediente electrónico – cuaderno de medidas – en el archivo Nro. 10 respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín conforme a la cual por cuenta de este despacho se encuentra inscripción de embargo en el establecimiento de comercio denominado CPT EL TAMBO, en tal sentido, perfeccionado como se encuentra el embargo del establecimiento mercantil anotado que se identifica con matrícula mercantil Nro. 21-495710-02 ubicado en el kilómetro 19 San Pedro de Los Milagros en la ciudad de Medellín, de propiedad del demandado JOSÉ MIGUEL CORREA A., Y CIA S.C.A. identificado con NIT. 800.109.559-7, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (reparto), como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto al comisionado, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios

RADICADO N° 2019-00313-00

provisionales al secuestre se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff598f8f532424619fda384eeb41d06e9b2bf0eecebe9521cbc380dc22fff1**
Documento generado en 26/09/2023 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>